



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200001900

Téngase por notificado personalmente a RAUL HERNANDO PAEZ MAYORGA (pág. 81), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Sin embargo, previo a emitir pronunciamiento sobre aquella, **se requiere a su apoderado judicial para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia,** acredite el envío del poder, desde el correo electrónico del poderdante al canal digital del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, o allegue el sello de presentación personal realizado ante Notario respecto al mandato conferido. **Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.**

Así mismo téngase por notificado personalmente MIGUEL ANTONIO PAEZ MAYORGA (pág. 172) quien en término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito por conducto de apoderado judicial debidamente constituido (pág. 174-175).

En ese sentido, se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ARIZA MARIN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Una vez integrada la litis se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas.

Por otro lado, se ordena REQUERIR al extremo actor para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia del 26 de marzo de lo corrientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06de184bc94c11aad8b81496fc27d61eb58692cdcd7b6b11a9f696e497929d2

Documento generado en 21/07/2021 01:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>